



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

**Expte. N° 13143/16** "Arbetman, María Alejandra s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Arbetman, María Alejandra c/ GCBA s/ amparo".

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- Objeto**

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto a fs. 20, punto 2.

**II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida**

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario denegó el recurso de inconstitucionalidad deducido por la accionante (cfr. fs. 252 vta. del exp. ppal. N° A8501-2014/0). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 1/15).

El caso de autos trata de una acción de amparo interpuesta por María Alejandra Arbetman contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante GCBA), a fin de solicitar una solución habitacional definitiva y permanente, que sea acorde con lo dispuesto en el bloque de constitucionalidad federal y local que reconoce y tutela el acceso a una vivienda digna, segura y adecuada (cfr. fs. 1 y vta., punto I.1, 1º y 3º párrafos del exp. ppal.).

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan G. Corvalán'.

En cuanto a los antecedentes fácticos, corresponde destacar que la actora es una mujer sola, de 51 años de edad, que padece de herpes recurrente lumbar sacro, por lo que se encuentra en tratamiento en el Hospital Argerich. Asimismo, presenta diabetes grado II. Sin embargo, dichas dolencias no representan un problema de salud o enfermedad que restrinja su capacidad laboral por lo cual, según la Cámara, no pertenece a un grupo que pueda ser calificado como prioritario (cfr. fs. 198 vta., considerando V, del exp. ppal.)

### **III.- Análisis de admisibilidad**

En relación a la admisibilidad de la queja, cabe señalar que la misma fue presentada por escrito, ante el TSJ y se dirige contra una sentencia definitiva emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N° 2145).

Ahora bien, desde mi perspectiva los argumentos vertidos por el recurrente, no logran rebatir en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad intentado (cfr. doctrina TSJ, Expte N°665-CC/2000, "Fantuzzi, José R.", 09/04/01, entre muchos otros).

A mayor abundamiento, aun cuando la queja fuese procedente se advierte que las circunstancias del caso determinan que se aplique lo resuelto por la CSJN en casos posteriores a "Q.C., S.Y c/ GCBA s/ amparo s/ recurso de hecho", toda vez que el alto tribunal federal considera que no se acredita una amenaza grave para la existencia mínima de la persona que amerite tutelar el derecho reclamado<sup>1</sup>. Asimismo, es importante señalar que el TSJ se ha pronunciado en

---

<sup>1</sup> Recursos de hecho deducidos por la actora en las causas "A. P., L. V", **A. 738.XLVI**; "Alba Quintana, Pablo", **A.808.XLVII**; "A., L. A.", **A.809.XLVII**; "A., L. A.", **A.867.XLVI**; "A., G. S.", **B.881.XLVII**; "Balduvino, Carlos A.", **C.74.XLVII**; "C., L., Z.", **C.80.XLVII**; "C., L. Z.", **C.764.XLVII**;



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

esta línea en hipótesis que guardan identidad sustancial a la aquí analizada<sup>2</sup>.

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto por la actora.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida por el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

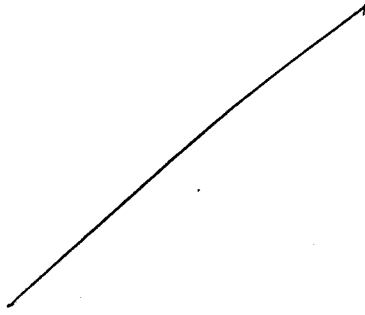
Fiscalía General, 10 de mayo de 2016.

DICTAMEN FG N° 355-CAyT/16.

Juan G. Corvalán  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

"C., R. T. J.", C.766.XLVII; "C., R. T. J.", D.127.XLVII; "Del Valle Tapia, Arnaldo", F. 60. XLVII; "Fano, Marcelo D.", F.305.XLVII; "Francia, María I.", G.192.XLVII; "G., V. A.", G.416.XLVII; "Gómez Da Silva, Clara", G.880 XLVI; "G. M. Y.", G.943.XLVI; "G. M. Z.", G.945.XLVI; "G. M. Z.", H.113.XLVII; "H., M. E.", H.114.XLVII; "H., M. E.", L.9.XLVII; "López, Christian E.", L.110.XLVII; "L. R., E. B.", L.112.XLVII; "L. R., E. B.", M.40.XLVII; "Malinas, Sandra S.", M.351.XLVII; "Moreno, Sandra F.", M.1319 .XLVII; "M., S. A.", P.213.XLVII; "P., E. N.", P.716.XLVII; "Pérez, Olga B.", P.865.XLVII; "P., N. E.", P.866.XLVII; "P., N. E.", R.196.XLVII; "R., R. G.", R.197.XLVII; "R., R. G.", S.456.XLVII; "S., V.", S.715.XLVI; "S., C. A.", S.895.XLVI; "S., E. R.", S.1068.XLVII; "S., L. E.", S.1069.XLVII; "S., L. E.", T.60.XLVII; "T. H., S.", T.327.XLVII; "T. B., M. F.", T.328.XLVII; "T. B., M. F", V.218.XLVII; "V., G. A.", V.220.XLVII; "V., R. L.", V.221.XLVII; "V., G. A", V.391.XLVII; "V., M. T", V.392.XLVII; "V., M. T.", V.605.XLVII; "V., L. B.", V.606.XLVII; "V., L. B."- sentencia del -11/12/12); "P., I.", CSJ 4988/2015; "Soto Chamoro, María L.", CSJ 4972/2015; "Guado, Graciela I., CSJ 4962/2015; Choque, Liliana E., CSJ 4987/2015 —sentencias del 15/03/2016—.

<sup>2</sup> Durante el año 2015, el TSJ se ha expedido en diecisiete (17) casos análogos al presente —entre otros—: Expte. N°10663/14, "Fernández, Luis E.", 04/02/15; Expte. N°10322/13, "Roque Azaña, Ruth N.", 11/02/15; Expte. N°11341/14, "Amadeo, Carlos A.",25/02/15; Expte. N° 10767/14, "Vázquez Ybañez, Lidia M.", 09/03/15; Expte. N°11210/14, "Frasso, Mónica M.", 07/05/15; Expte. N°11527/14 "Fanjul, Sandra M.", 07/05/15; Expte. N°10752/14, "Guado, Graciela I. y su acumulado Expte. N° 11287/14, 03/06/15; Expte. N° 11391/14 "González, Juan R." y su acumulado Expte. 9776/13, 10/06/15; Expte. N°11668/14, "Benítez, Ernesto R.", 14/7/15; Expte. N° 11613/14, "Ferrabone, Héctor G.", 14/07/15; Expte. N°11617/14, "Veloso, Fabián H.", 17/7/15; Expte. N° 11357/14, "Perez, Iván", 13/08/15; Expte. N°11713/14, "Gallardo, Eduardo J.", Expte. N°11988/15, "La Puente, Rubén R."; Expte. N°11751/14, "Palavecino, Marisa A."—sentencias del 02/09/15—; Expte. N°11847/15 "Pereira Silva, Zully", 23/10/15, Expte. N° 11866/14, "Musí, Ezequiel A.", 04/11/15.



Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.